



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rdo No. 631304003001201700021300  
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-392

**ASUNTO**

1

Se convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de traslado a la entidad demandante, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo previsto en los arts. 392; 443, núm. 2; 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero: CONVOCAR** a las partes, junto con sus apoderados, para que **el día cuatro (4) de agosto del 2022, a las nueve de la mañana (9: a. m.)** concurren personal y virtualmente a este juzgado, a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual, de ser procedente, se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se hará saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia. Se **ADVIERTE** a las partes que, conforme el núm. 4 del referido art. 372, la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, en caso de inasistencia común e injustificada de las partes, se dará por terminado el proceso; y que a la parte o apoderado que no concurre se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (5 smlmv)

De conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, oportunamente, se dará a conocer el enlace correspondiente.

También se **ADVIERTE** a los apoderados que deberán garantizar la comparecencia de sus poderdantes y testigos a la audiencia.

**Segundo: DECRETAR** como pruebas, las siguientes:

**1. Documentales del demandante:** Téngase como tal los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Títulos valores pagarés Nos. 95000511-1 y 95000511-2.
- Cartas de instrucción que sirvieron de base para el diligenciamiento de los pagarés Nos. 95000511-1 y 95000511-2.

**2. Solicitada por pasiva:** Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de Finagro, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 195 del C.G.P., no se accederá al decreto del interrogatorio o declaración de parte a cargo del representante legal de Finagro. En su defecto, se ordenará que bajo juramento rinda informe escrito sobre los hechos debatidos, lo que deberá hacer dentro de los quince (15) días siguiente al recibo de la comunicación que para tal efecto se le remita, en que se le advertirá que, si no lo



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

rinde oportunamente, sin justificación, será sancionado con multa de entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**NOTIFIQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez